Nº 196346

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 831 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA LA SELVA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANKLIN KRAHN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº P07/285, Q01/1740, 846 PADRONES Nº 67380, 7382, 6577, 7323, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO DENOMINADO COLONIA PAVON CUE, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Asunción, 17 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y la Solicitud de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 808/2.019, de fecha 14 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA Nº I-634,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL",** cuyo Proponente es la **Firma AGROGANADERA LA SELVA S.A.,** y su representante legal es el **Señor Franklin Krahn,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Matriculas Nº P07/285, Q01/1740, 846 Padrones Nº 67380, 7382, 6577, 7323,** ubicado en el lugar denominado Colonia Pavon Cue, del Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9167/2.019,** de fecha 08/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución AA DGCCARN Nº 010/17 de fecha 03 de enero del 2017.---**
Que, el Ajuste solicitado **consiste en la Producción de Carbón Vegetal para lo cual plantea la construcción de 80 hornos.-**
Que, la actividad que se desarrollara consiste en un **Plan de Uso de la Tierra - Explotación Agropecuaria, Producción de Carbón Vegetal,** y solicita un **Plan de Uso Alternativo** de la siguiente forma: **Superficie Total de Propiedad: 2.503,3 has (100%), Bosque de Reserva: 576,4 has (23,0%), Pastura Implantada: 1.275,6 has (50,9%), Franja de Separación: 307,1 has (12,3%), Reforestación para Reserva: 50,4 has (2,0%), Regeneración Natural para Franja: 172,0 has (6,9%), Caminos, Tajamar: 123,8 has (4,9%).**----------
Que, según el **Dictamen Nº 33909 de fecha 23 de marzo de la Dirección de Geomática** informan cuanto sigue: **1- El límite del proyecto no afecta Biosfera del Chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. 2- No se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad. 3- Actualmente según la imagen satelital Sentinel 2 Escena T20KQV, de fecha 01/03/2019, NO CUENTA CON LA RESERVA LEGAL; en el mapa de uso alternativo PLANTEA REFORESTACIÓN PARA RESERVA, CON UNA SUPERFICIE DE 50,4 HA para cumplir con la reserva legal del 25 %; además EN LA ZONA DE BOSQUE DE RESERVA SE VISUALIZA ÁREAS CUADRICULADAS.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Nº 196347

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 831 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y SE CONCEDE EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - EXPLOTACION AGROPECUARIA – PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. ADOLFO RAMON AQUINO ROJAS CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA LA SELVA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR FRANKLIN KRAHN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS Nº P07/285, Q01/1740, 846 PADRONES Nº 67380, 7382, 6577, 7323, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO DENOMINADO COLONIA PAVON CUE, DEL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento y el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 5211/14 Del Aire, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196346 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 196347 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**-----

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales